



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC19I0026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 1 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

ACTA TRIBUNAL CALIFICADOR

ASUNTO: Resolución alegaciones planteadas a la calificación provisional.

Siendo las 8:30 horas del día 6 de marzo de 2025, se constituye Tribunal calificador para el proceso selectivo de trabajador/a social del Ayuntamiento de Degaña; con la siguiente composición:

- Presidencia: Dña. Josefa Martínez Espina, trabajadora social del Equipo Territorial del Área II.
- Secretaria: Dña. Alba Díaz Barber, habilitada nacional y secretaria de la Corporación.
- Vocales:
 - Dña. Belén Fernández Rodríguez, Agente de igualdad del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
 - Dña. María Grata Maseda Lodos, asistente social del Principado de Asturias (I.A.A.P.)
 - D. David Fernández de la Mata, Agente de empleo y desarrollo del Ayuntamiento de Degaña.

El objeto de la presente sesión del Tribunal es la resolución de las alegaciones presentadas, de forma definitiva en fecha 25 de febrero de 2025 (n.º reg. 247/2025), por solicitando la impugnación y consiguiente anulación, por diferentes motivos que a continuación se relacionan, de las preguntas siguientes:

En relación con la Pregunta 8ª, **EXPONE**: «Aunque la financiación de los Servicios Sociales proceden de los presupuestos del propio ayuntamiento, del Gobierno del Principado de Asturias, del Gobierno central y de las subvenciones a entidades locales, la financiación “principal”, tal y como se matiza en el enunciado de la pregunta con el término “principalmente”, proviene del Plan Concertado. Como es sabido, ello responde al objetivo de desarrollar las prestaciones básicas de los Servicios Sociales locales, mediante la aportación de las tres administraciones. En un principio, se previó que la financiación consistiera en aportar 1/3 cada administración, no obstante, en el último documento: “Informe, Estudios e Investigación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030: Evolución 1988 2021”, se recoge la evolución de la cobertura municipal y poblacional del Plan Concertado. Véase: en el año 2021, la cobertura municipal alcanzó el 88,64% y la poblacional el 95,39%. De los porcentajes indicados, así como del sentido de la pregunta, se deduce que en el enunciado de la misma ha debido contemplarse una opción de respuesta definida como Plan Concertado siendo erróneas las respuestas planteadas.»; y en base a lo anterior **SOLICITA** la impugnación de la pregunta.

El Tribunal acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación antedicha, en base a los **MOTIVOS** siguientes: La respuesta válida es el propio concepto de Plan Concertado como el acuerdo entre Administración Central, Autonomías y Entidades Locales, y que en el ámbito referido en la pregunta de los Servicios Sociales Municipales y de su financiación es a través de la concesión directa de subvención a favor de las entidades locales por parte del Principado de Asturias para la financiación de los programas de prestaciones básicas de los Servicios Sociales. Y es principalmente porque la aportación económica del Principado lo es de mayor



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC19I0026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 2 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

cuantía o porcentaje.

En relación con la pregunta 28ª, **EXPONE:** «Se considera que existe un error en su planteamiento. El Modelo de intervención en la persona es un modelo de intervención que tiene como objetivo obtener el bienestar de las personas colocándolas en el centro del proceso de la intervención. Desde el Trabajo Social se le añade el enfoque holístico, esto es, tratando cada realidad como un todo. Según Rodríguez P.(2013:44), precursora de este Modelo, tiene como objetivo "proponer y consensuar el tipo de atención y apoyos precisos, partiendo del respeto por su mundo de valores y de su propia perspectiva, de forma que con la intervención profesional se favorezca el mayor desarrollo posible de la independencia en su funcionamiento y la autonomía para seguir controlando su propia vida". La OMS la ha definido como "la que se consigue cuando se pone a la persona como eje sobre el que gira el resto de las dimensiones relacionadas con: la intervención basada en evidencia científica, la organización del servicios, el equipo y la interdisciplinariedad y el ambiente" Paula Fatas Bordera (TFG-Pedagogía) 20015-2016.- Universidad de Navarra. Recoge los Modelos de Atención Centrados en las Personas y los Centrados en los Servicios, destacando en los primeros: "Este Modelo sitúa el foco de atención en las capacidades, necesidades y fortalezas de las personas" y la "Importancia del entorno y la comunidad que rodean a la persona". No obstante, la respuesta que se plantea como válida (la a) Ve a la gente dentro de su comunidad y de su entorno habitual) no está correctamente expresada y genera confusión, en tanto, el término utilizado "Ve" a la gente....., no puede considerarse un verbo de acción, en contraposición con el de "sitúa" el foco en la persona....., cuyo significado conlleva la realización de un acto.» y en base a lo anterior **SOLICITA** la impugnación de la pregunta.

El Tribunal acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación antedicha, en base a los **MOTIVOS** siguientes: Los modelos de atención centrada en la persona ven a toda persona, a la gente como comunidad o grupo como el centro y lo hacen situando el foco en sus capacidades y habilidades, en el compartir las decisiones, en ver a la gente dentro de su entorno habitual, se centran en la calidad de vida, su intervención es global y se centra en el plan de vida de las personas, etc... (Algunas características de distintos modelos de atención. Adaptado de Sevilla, J.; Abellán, R.; Herrera, G.; Pardo, C., Casas, X; Fernández, R. (2009). Modelos centrados en la persona vs. modelos centrados en el servicio.

En relación a la pregunta 48ª, **EXPONE:** «La plantilla correctora estipula la c) Diagnóstico como la respuesta correcta, sin embargo, la sistematización de datos es una fase previa a la elaboración de un diagnóstico, siendo la respuesta correcta la b) Estudio. La definición enciclopédica, no literal de PROGRAMACION es la siguiente: Es una acción que implica ordenar y estructurar una serie de medidas que deben cumplir un objetivo. En el ámbito de los SS.SS. existe la posibilidad de aplicar distintos Programas que ya se encuentran preestablecidos, siendo desarrollados a través de las unidades de Trabajo Social. La ley 1/2003 de 24 de febrero de servicios sociales del Principado de Asturias en su Artículo 11, en las letras d y e, recoge entre dichas funciones la de desarrollar distintos programas de intervención. Definimos ESTUDIO, proviene del latín studium y entre otras definiciones de la Real Academia Española, significa, sin literalidad, análisis de una cuestión determinada, investigación, observación...En Trabajo Social, aplicado de forma genérica a cualquier ámbito



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC19I0026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 3 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

de la Intervención Social, el ESTUDIO forma parte de la fase investigativa, que no interpretativa, ésta referida al Diagnóstico o Juicio profesional. Según los profesores de Departamentos de Trabajo Social y SS.SS de las universidades, Complutense de Madrid, (Ana Dorado y Pilar Munnera) y de la UNED, (Jesus Maria Perez), en su artículo, "El Informe Social como herramienta identitaria del Trabajo Social", (revista Trabajo Social nº 96-2º cuatrimestre-2022.pag.-8), recogen de forma clara en qué consiste el ESTUDIO, siendo que {..en el Informe Social.....se recoge una valoración diagnóstica en base al ESTUDIO de la situación de una persona....}, se trata en definitiva de vincular el Estudio y el Diagnóstico. Continúan exponiendo {..parte de una fase de Estudio....recogida en la Historia Social..... que permiten elaborar un Diagnóstico Social..}. De todo lo expuesto es fácil inferir que la sistematización de datos ha de ser una fase previa a la elaboración de un Diagnóstico, puesto que éste se ha de nutrir de la información recabada y ordenada en la sistematización. ¿Qué significado tiene en Trabajo Social la sistematización de datos?, simplemente es organizar la información de la que disponemos de tal forma que podamos analizarla y en consecuencia nos permita llegar al Diagnóstico. Según Richmon, (1917),..." el Diagnostico Social es la fase final del proceso de Estudio.....".»; y en base a lo anterior **SOLICITA** la impugnación de la pregunta.

El Tribunal acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación antedicha, en base a los **MOTIVOS** siguientes: El enunciado de la pregunta se refiere textualmente al diagnóstico de una situación – problema. Nunca podría ser Programación la respuesta, al tratarse la programación de un conjunto de procedimientos y técnicas que se utilizan para la elaboración de planes, programas y proyectos (Ezequiel Ander Egg).

Si bien podría discutirse la duda entre el estudio y el diagnóstico, lo cierto es que el estudio responde a qué ocurre, dónde ocurre y de qué forma ocurre, nos sitúa en el campo de actuación como primer paso en un análisis de una situación problema, siendo el momento por excelencia para recopilar datos, no para sistematizarlos.

La sistematización en sí misma es la interpretación crítica, el ordenamiento y reconstrucción que descubre o explica la lógica de una situación problema, los factores que han intervenido y cómo se relacionan entre sí.

El diagnóstico es la respuesta correcta entre las posibles ya que es "el procedimiento por el cual se sistematizan los datos e información sobre una situación problema de una realidad, determinando la naturaleza y la magnitud de las necesidades y problemas que afectan a la situación" (Definición del Diccionario de Trabajo Social. 1995). El enunciado y la respuesta responden pues literalmente a la propia definición de diagnóstico.

En relación a la pregunta 11, **EXPONE**: «La Ley 3/2021 de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales no refiere en todo su articulado el acrónimo UECIS no teniendo el opositor por qué saber su significado. Existe una regla léxica en este sentido: se proporciona primero el nombre completo seguido del acrónimo estándar que se refleja en un paréntesis. No solo no se ha efectuado de esta forma, sino que en la pregunta se expresa el acrónimo con una S al final, desvirtuando aún más si cabe, la comprensión del texto escrito, ya que los acrónimos que sean siglas, como es el caso no se pluralizan.»; y en base a lo anterior **SOLICITA** la impugnación de la pregunta.

El Tribunal acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación antedicha, en base a los



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC19I0026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 4 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

MOTIVOS siguientes: La no asociación de las siglas *UECIS* al texto reflejado en la propia ley (unidades económicas de convivencia independientes) en su artículo 7.6, no invalida el poder responder a los supuestos planteados como respuestas posibles que vienen reseñados literalmente en el Capítulo II artículo 7. 5 y 6 respectivamente de la ley enunciada (Ley 3/2021 de 30 de junio de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales).

Literalidad de la ley: “**CAPÍTULO II. Elementos subjetivos del Sistema. Artículo 7. Requisitos generales de las personas titulares y beneficiarias.**

(...)

5. *Las personas extranjeras podrán acceder a las ayudas de emergencia social incluidas en el Sistema, independientemente de su situación administrativa, atendiendo a su consideración de prestaciones sociales básicas.*

6. *Para el caso de que en una unidad económica de convivencia independiente existan menores de edad, se requerirá, para el reconocimiento, concesión y pago de las prestaciones, la escolarización efectiva de los menores a su cargo*. Por lo tanto ambas son correctas.

En relación con la pregunta 52, **EXPONE:** «*Si bien, la respuesta c) es correcta también lo es la a). En ese sentido, es importante traer a colación lo expuesto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recurso n.º 107/11 de 17 de julio de 2014:*

“La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca; es decir que no exista otra posible respuesta en relación con la pregunta formulada. (...) Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.”

En el mismo sentido, se pronuncia nuestro más Alto Tribunal en la Sentencia n.º 1418/2016 de 15 de junio de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo:

“La representación procesal del Instituto Catalán de la Salud interpone recurso de casación 2000/2015 contra la sentencia estimatoria de fecha 17 de marzo de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección 4ª en el recurso núm. 121/2013, deducido por Dª Amanda y 28 más, contra la resolución del Director General del Institut Català de la Salut de 7 de enero de 2013, de adjudicación de plazas vacantes de la categoría profesional de diplomado sanitario de enfermería, por el sistema de concurso oposición. (...) Razona que la controversia consiste en determinar la legalidad de las preguntas anteriormente indicadas, que tienen dos respuestas válidas y la relevancia de las mismas en orden a determinar una posible vulneración de los principios constitucionales de mérito y capacidad, así como el principio de igualdad. (...) Subraya que lo anterior tiene relevancia, puesto que la anulación de las 6 preguntas con doble respuesta, no permitiría aprobar el examen a los actores, habida cuenta que la mayor parte de ellos, beneficiándose de esta decisión de dar por válidas dos respuestas, tiene correctas las 6



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC19I0026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 5 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

*preguntas. A su entender ello explica que dicha petición no se contuviera en el escrito de demanda, y que sean beneficiadas de la incongruencia en que incurre la sentencia. Señala que de procederse a ejecutarla en sus estrictos términos gran parte de los opositores que obtuvieron plaza, quedarían suspendidos, en cuanto las 10 preguntas anuladas fueron respondidas correctamente por casi todos aquellos que superaron la oposición. (...) 1.1 La parte recurrida tras exponer las complejas vicisitudes de la oposición cuestionada muestra su oposición conjunta a los dos primeros motivos. (...) Insiste en la improcedencia de dar como válidas dos respuestas en las preguntas 17, 24, 36, 64, 74 y 22 en razón de contravenir las Bases de la convocatoria y los criterios de valoración adoptados inicialmente por el tribunal calificador. (...) No ha lugar al recurso de casación deducido por la representación procesal del Instituto Catalán de la Salud contra la sentencia estimatoria de fecha 17 de marzo de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección 4ª en el recurso núm. 121/2013, deducido por Dª Amanda y 28 más, contra la resolución del Director General del Institut Catalá de la Salut de 7 de enero de 2013, de adjudicación de plazas vacantes de la categoría profesional de diplomado sanitario de enfermería, por el sistema de concurso oposición.» y en base a lo anterior **SOLICITA** la impugnación de la pregunta.*

El Tribunal acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación antedicha, en base a los **MOTIVOS** siguientes: Si bien la respuesta a) no permite asegurar al Tribunal un adecuado conocimiento del procedimiento administrativo si no se tiene en cuenta el límite de los seis meses, razón por la cual la respuesta más correcta es la c); es por la propia formulación de la pregunta que sí caben ambas respuestas. Por ende, el Tribunal calificador acuerda anular la pregunta 52ª.

En **CONCLUSION**, como consecuencia de las alegaciones, resultando en la anulación de la pregunta 52ª(R.1), el resultado se mantiene idéntico.

| ASPIRANTE | CORRECTAS (+0,20) | INCORRECTAS (-0,05) | SIN RESPONDER | NOTA FINAL |
|-------------------------------|----------------------|------------------------|------------------|---------------|
| María Velasco Arias | 39/50= 7,8 | 11/50 =0,55 | 0/50 | 7,25 |
| David Álvarez Parra | 33/50= 6,6 | 2/50=0,10 | 15/50 | 6,5 |
| Mª Luisa Riesco Fdez. | 34/50=6,8 | 13/50=0,65 | 3/50 | 6,15 |
| Lidia Rguez. Glez. | 30/50=6 | 11/50=0,55 | 9/50 | 5,45 |
| Pedro Miguélez Casas | 36/50=7,2 | 14/50=0,7 | 0/50 | 6,5 |
| Beatriz Alfonso García | 38/50=7,6 | 12/50=0,6 | 0/50 | 7 |
| Carlota E. Fernández Mourelle | 28/50=5,6 | 22/50=1,1 | 0/50 | 4,5 |
| Ismael Méndez Barrero | 33/50=6,6 | 12/50=0,6 | 5/50 | 6 |



AYTO. DE DEGAÑA

Código de Documento
SEC1910026

Código de Expediente
RHH/2024/33

Fecha y Hora
07/03/2025 10:28

Página 6 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4T2D6K655V2Y4A0V0J0V

Una vez finalizado el trabajo objeto de la sesión, y siendo las 9:05 horas del mismo día, se levanta la correspondiente sesión del Tribunal calificador. Así lo hago constar, a fecha de la firma electrónica, en calidad de fedataria pública de la Corporación y secretaria del antedicho Tribunal; remitiendo la presente al resto de miembros para su rúbrica.

PRESIDENCIA

MARTINEZ
ESPINA JOSEFA -
DNI 09405964E

Firmado digitalmente
por MARTINEZ ESPINA
JOSEFA - DNI
Fecha: 2025.03.11
14:37:19 +01'00'

Dña. Josefa Martínez Espina

SECRETARÍA

DÍAZ BARBER, ALBA
Secretaria-Interventora
11/03/2025 11:07

Dña. Alba Díaz Barber

VOCALÍAS:

MARÍA BELÉN
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ -
76938668B

Firmado digitalmente
por MARÍA BELÉN
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ -
Fecha: 2025.03.12
08:16:40 +01'00'

Dña. Belén Fdez. Rguez.

MASEDA
LODOS MARIA
GRATA - DNI
77594278Y

Firmado digitalmente
por MASEDA LODOS
MARIA GRATA - DNI
Fecha: 2025.03.11
14:46:58 +01'00'

Dña. M^a Grata Maseda Lodos

FERNANDEZ DE LA
MATA, DAVID
Agente de Empleo y
Desarrollo Local,

D. David Fdez. de la Mata